

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y, EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2019.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis.- ...

I. a VI. ...

VII. La persona Titular de la Dirección General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, quien encabezará la Secretaría Técnica;

VIII. a XI. ...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los párrafos primero y su fracción XI, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1o., y las fracciones V, VI y VIII del artículo 2o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I.- a X.- ...

XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;

XII.- y XIII.- ...

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se registrarán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 2o.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

...

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

VII.- ...

VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado;

IX.- a XIII.- ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, para quedar como sigue:

Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de Administración de Bienes y Activos en las leyes y demás normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Jesús Carlos Vidal Peniche**, Secretario.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de enero de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2019-40250 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2019-40250

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Séptimo, inciso c) de la *Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2019, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ICH101207125	INTERINSUMOS DEL CENTRO HDS, S.A. DE C.V.	500-08-00-07-00-2018-09771 de fecha 16 de abril de 2018			3 de mayo de 2018	28 de mayo de 2018		
2	SAC9201286A1	SISTEMAS ABIERTOS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-03-2017-4527 de fecha 31 de julio de 2017			5 de octubre de 2017	30 de octubre de 2017		
3	SPM0611036A6	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2016-20901 de fecha 24 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	1 de diciembre de 2016				
4	VDP120224JP1	VIVIENDA Y DESARROLLO DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-1646 de fecha 11 de enero de 2017			28 de febrero de 2018	2 de abril de 2018		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ICH101207125	INTERINSUMOS DEL CENTRO HDS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14381 de fecha 02 de julio de 2018	2 de julio de 2018	3 de julio de 2018
2	SAC9201286A1	SISTEMAS ABIERTOS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29869 de fecha 31 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
3	SPM0611036A6	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
4	VDP120224JP1	VIVIENDA Y DESARROLLO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ICH101207125	INTERINSUMOS DEL CENTRO HDS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14381 de fecha 02 de julio de 2018	18 de julio de 2018	30 de julio de 2018
2	SAC9201286A1	SISTEMAS ABIERTOS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29869 de fecha 31 de octubre de 2018	20 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019
3	SPM0611036A6	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
4	VDP120224JP1	VIVIENDA Y DESARROLLO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ICH101207125	INTERINSUMOS DEL CENTRO HDS, S.A. DE C.V.	500-08-00-07-00-2018-026290 de fecha 8 de octubre de 2018			24 de octubre de 2018	20 de noviembre de 2018		
2	SAC9201286A1	SISTEMAS ABIERTOS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-03-2019-4323 de fecha 6 de agosto de 2019			28 de agosto de 2019	23 de septiembre de 2019		
3	SPM0611036A6	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de abril de 2018 dictada por la Segunda Sala Regional de Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del juicio de nulidad 5656/17-06-02-6.	500-41-00-02-01-2019-5036 de fecha 27 de septiembre de 2019	27 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019				
4	VDP120224JP1	VIVIENDA Y DESARROLLO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2019-03474 de fecha 20 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019				

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2019-40251 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2019-40251

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDH120321K29	CONSTRUCTORA DIQSA, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-02-2019-6059 de fecha 29 de marzo de 2019	8 de abril de 2019	9 de abril de 2019				
2	CSO150901PC5	COHEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-02-2018-14670 de fecha 5 de diciembre de 2018	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018				
3	GPC1506039G8	GUTIERREZ, PAZ Y CIA. ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7380 de fecha 9 de mayo de 2019	14 de mayo de 2019	15 de mayo de 2019				
4	MET110225HC9	METRAMEX, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2018-029901 de fecha 22 de noviembre de 2018					30 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018
5	SEA0607038M1	SEAVI, S.A. DE C.V.	500-74-05-01-01-2019-642 de fecha 31 de mayo de 2019	6 de junio de 2019	7 de junio de 2019				
6	TAS121218QC3	TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-01-2019-7636 de fecha 2 de julio de 2019					4 de julio de 2019	5 de julio de 2019

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDI120321K29	CONSTRUCTORA DIQSA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7389 de fecha 2 de mayo de 2019	2 de mayo de 2019	3 de mayo de 2019
2	CSO150901PC5	COHEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7302 de fecha 1 de marzo de 2019	1 de marzo de 2019	4 de marzo de 2019
3	GPC1506039G8	GUTIERREZ, PAZ Y CIA. ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
4	MET110225HC9	METRAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
5	SEA0607038M1	SEAVI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	1 de julio de 2019	2 de julio de 2019
6	TAS121218QC3	TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A DE C.V	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDI120321K29	CONSTRUCTORA DIQSA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7389 de fecha 2 de mayo de 2019	23 de mayo de 2019	24 de mayo de 2019
2	CSO150901PC5	COHEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7302 de fecha 1 de marzo de 2019	30 de marzo de 2019	1 de abril de 2019
3	GPC1506039G8	GUTIERREZ, PAZ Y CIA. ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	28 de junio de 2019	1 de julio de 2019
4	MET110225HC9	METRAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
5	SEA0607038M1	SEAVI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	18 de julio de 2019	29 de julio de 2019
6	TAS121218QC3	TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A DE C.V	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDI120321K29	CONSTRUCTORA DIQSA, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-02-2019-17810 de fecha 23 de agosto de 2019	29 de agosto de 2019	30 de agosto de 2019				
2	CSO150901PC5	COHEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-02-2019-1437 de fecha 20 de junio de 2019	21 de junio de 2019	24 de junio de 2019				
3	GPC1506039G8	GUTIERREZ, PAZ Y CIA. ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27989 de fecha 4 de octubre de 2019	9 de octubre de 2019	10 de octubre de 2019				
4	MET110225HC9	METRAMEX, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2019-11247 de fecha 3 de junio de 2019	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019				
5	SEA0607038M1	SEAVI, S.A. DE C.V.	500-74-05-01-01-2019-971 de fecha 22 de octubre de 2019	22 de octubre de 2019	23 de octubre de 2019				
6	TAS121218QC3	TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A DE C.V	500-39-00-05-01-2019-10893 de fecha 30 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	1 de octubre de 2019				

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia Técnica.- Oficio Núm.: P022/2020.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

NVIO PAGOS MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

“Torre Virreyes” Pedregal Núm. 24, Piso 24
Col. Molino del Rey, C.P. 11040
Miguel Hidalgo, Ciudad de México

AT’N.: C. ALFONSO MONROY MENDOZA
Representante legal

Con escritos presentados los días 15 de noviembre y 5 de diciembre de 2019, NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V. solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico a denominarse NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en los artículos 22, en relación con el 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y en los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda;

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“ÚNICO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, autorizaron por unanimidad la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado.

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.”

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social pagado será de \$3'300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 3,300 acciones ordinarias Clase "I", sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en el artículo 25, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XIII de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Atento a lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se podrá revocar la presente autorización si NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico no inicia operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización.

Para efectos de lo antes señalado, NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Por otra parte, esta Comisión, con fundamento en el artículo 45 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en relación con el artículo 9 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera y complementariamente al Acuerdo adoptado por el Comité Interinstitucional en los términos antes expuestos, autoriza a NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a sus clientes, en los casos y con los límites establecidos en las referidas Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Finalmente, en oficio por separado, esta Comisión hará del conocimiento de esa sociedad, la diversa documentación e información que NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2020.- El Presidente, **Adalberto Palma Gómez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Iglesia de Dios en México Evangelio Completo, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 36, Pueblo de La Victoria Km. 47, Municipio de Papantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado **“Iglesia de Dios en México Evangelio Completo”**, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 36, Pueblo de La Victoria Km. 47, Municipio de Papantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO “IGLESIA DE DIOS EN MÉXICO EVANGELIO COMPLETO”, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 36, PUEBLO DE LA VICTORIA KM. 47, MUNICIPIO DE PAPANTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2, inciso D, fracción VI del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado **“Iglesia de Dios en México Evangelio Completo”**, ubicado en **calle Guadalupe Victoria número 36, Pueblo de La Victoria Km. 47, Municipio de Papantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con superficie total de 480.00 metros cuadrados.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto a culto público antes de la entrada en vigor de las reformas del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 706, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.